

AL DESPACHO el proceso ejecutivo 2019-00180-00, para lo que estime conveniente ordenar conforme a las constancias de las notificaciones efectuadas al demandado - Cimitarra, 15 de marzo de 2021.
La Secretaria,

ROSALINA MOJINARES DE ENRISO

PÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
CIMITARRA-SANTANDER.

Diecinueve (19) de marzo de dos mil Veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 6818940890012019-00180-00

Al despacho se encuentra el presente proceso Ejecutivo de minima cuantia contra DANIEL RAMOS OREJARENAS, propuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con el fin de proseguir la ejecución, conforme al artículo 440 del C.G.P.

SE CONSIDERA:

Este Juzgado mediante proveido de fecha 27 de noviembre de 2019, dictó auto librando mandamiento de pago por la vía ejecutiva de minima cuantía, en contra de DANIEL RAMOS OREJARENAS, mayor de edad y con vecindad en el municipio de Cimitarra, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con domicilio en Bogotá, por las siguientes sumas de dinero contenidas:

"En el acápite de las pretensiones de la demanda y en el auto que libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de minima cuantía de fecha 27 de noviembre de 2019".

Según la documentación allegada al proceso, el demandado DANIEL RAMOS OREJARENAS, se notificó del auto que libro mandamiento de pago por vía ejecutiva de minima cuantía, de fecha 27 de noviembre de 2019, por aviso, le fue enviada la citación para notificación personal a la dirección avalada para efectuar las notificaciones en la Urbanización Bella Vista Diagonal 4 calle 10 Lote 101 MANZANA 01, municipio de Cimitarra cotejada, según certificación de enviamos la persona a notificar si se ubicó en la dirección aportada, recibido por AMPARO MORENO, el 10 de junio de 2020, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.250.561, no compareció posterior a ello le remite la notificación por aviso, a la que adjunto copia del auto a notificar, documentos cotejados y enviados a la misma dirección, según certificación de enviamos la persona a notificar si se ubicó en la dirección aportada, recibido por AMPARO MORENO, el 08 de noviembre de 2020, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.250.561, el demandado no compareció a retirar los anexos, dejando vencer el término, no contestó la demanda, no propuso excepciones de mérito, ni excepciones previas.

No observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir con la ejecución tal y como fue decretada en el auto mandamiento de pago a que se hizo referencia y auto que corrigió la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal, de Cimitarra, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra DANIEL RAMOS OREJARENAS, mayor de edad y con vecindad en Landázuri, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, conforme se indicó en la parte motivada.

SEGUNDO: Elabórese la correspondiente liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P., sin que éste interés supere el convenido por las partes.

TERCERO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes que llegaren a embargarse, así como la entrega de los dineros que se retengan por cuenta del presente proceso.

CUARTO: Condenar al ejecutado DANIEL RAMOS OREJARENAS, a pagar las costas del proceso. De conformidad con lo previsto en el acuerdo No. PSA16-0554 de agosto 05 de 2016, tásense en la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000.00) y por secretaría liquídense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA
Juez

RME